

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Ministerial N° 202 -2016-MINAM

Lima, 26 JUL. 2016

Visto, el Oficio N° 371-2016-SERNANP-J de 22 de abril de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por señor Renelmo Córdova Calle Documento Nacional de Identidad N° 44645724, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado de Chillilique Alto, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) "Bosque Seco de Chillilique Alto"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;



Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 31705-2015, N° 6940-2016, N° 6948-2016 y 10250-2016; presentados ante el SERNANP, por el presidente de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado de Chililique Alto, sobre el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada (ACP) "Bosque Seco de Chililique Alto"; con una superficie de doscientas hectáreas (200.00 ha.), correspondiente al área parcial predio ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; inscrito en la Partida Registral N°04004215 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 02-2016-SERNANP-DDE de fecha 29 de enero de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 556-2016-SERNANP-DDE de fecha 09 de junio del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el **Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto"**, a perpetuidad, sobre una superficie de doscientas hectáreas (200.00 ha.), área parcial del predio ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; inscrito en la Partida Registral N°04004215 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, de la Oficina Registral de Piura, de propiedad de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado de Chililique Alto.



Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto", conservar el bosque seco estacional de Chililique Alto de la Comunidad Campesina Juan Velasco Alvarado de Chililique Alto, para contribuir a la conservación de las especies de flora y fauna.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

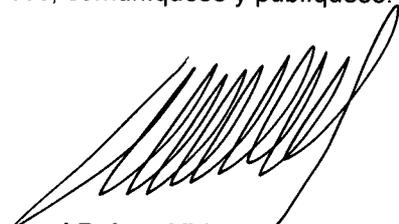
Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Bosque Seco de Chililique Alto", a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Privada Chililique Alto

Superficie: 200.00 Ha

Ubicación política:

Distrito	Provincia	Departamento
Chulucanas	Morropón	Piura

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

Nombre	Código	Datum	Zona
Chulucanas	11 C	WGS84	17 S

Esta información fue complementada con los datos de la Zonificación Ecológica Económica de la Región Piura (Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR), SUNARP, Imágenes satelitales y Georreferenciación in situ (trabajo de campo).

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 17 S.

Límites.

Noreste:

El límite se inicia en el punto N° 1 ubicado en la ladera del cerro Peña Blanca , a partir del cual el límite asciende mediante una línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto N° 2, el límite continua ascendiendo bajo la misma dirección pasando por el punto N° 3 hasta llegar al punto N° 4 , a partir del cual el límite asciende por la ladera del cerro Peña Blanca con dirección sureste hasta el punto N° 5 para proseguir ascendiendo con la misma dirección hasta llegar al punto N° 6 continua mediante una línea recta con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 7.

Sur:

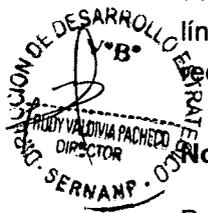
A partir del punto N° 7, el límite asciende en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 8, continua mediante una línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 9, el límite prosigue ascendiendo mediante una línea recta con dirección suroeste hasta llegar al punto N°



10, para luego descender en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 11 y continua en línea recta con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 12, el límite prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 13, a partir del último punto descrito el límite prosigue en línea recta con dirección suroeste hasta el punto N° 14, con dirección suroeste el límite desciende en línea recta hasta el punto N° 15

Oeste:

A partir del último punto descrito, el límite desciende por la ladera del cerro Peña Blanca (información IGN) con dirección noroeste hasta el punto N° 16, para ascender en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 17, y proseguir ascendiendo en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 18, el límite continua mediante línea recta con dirección noreste hasta el punto N°19, para ascender en línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N° 20, a partir de este punto el límite desciende en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 21, continua en línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N° 22, el límite prosigue ascendiendo en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 23, continua mediante una línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 24, desde donde el límite desciende mediante una línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 25, para continuar descendiendo bajo la misma dirección hasta llegar al punto N° 26, el límite continua en línea recta descendiendo en dirección suroeste hasta el punto N° 27, continua descendiendo a través de una línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 28, el límite continua descendiendo en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 29, el límite asciende en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 30, el límite desciende en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 31, el límite va descendiendo en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 32.



Noroeste:

Del último punto descrito, el límite asciende en línea recta por la ladera del cerro Peña Blanca (información IGN) con dirección noreste hasta el punto N° 33, el límite continua ascendiendo en la misma dirección mediante una línea recta pasando por el punto N° 34, hasta llegar al punto N° 35, para proseguir con dirección sureste ascendiendo en línea recta por la ladera del cerro Peña Blanca hasta el punto N° 36, el límite continua en línea recta con dirección sureste, ascendiendo la ladera del cerro Peña Blanca (información IGN) hasta el punto N° 37, y proseguir ascendiendo en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 38, el límite desciende mediante una línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N° 39, para luego ascender en línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 40, continua ascendiendo en línea recta con dirección sureste hasta el punto N° 41, a partir del último punto descrito el límite asciende en dirección noreste hasta el punto N° 42, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección noreste hasta el punto N° 43, el límite sigue en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 44, el límite desciende en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 45, con dirección noroeste el límite desciende en línea

recta por la ladera del cerro Peña Blanca hasta el punto N° 46, para seguir descendiendo por la ladera del cerro Peña Blanca con dirección suroeste en línea recta el límite llega hasta el punto N° 47, con dirección noroeste el límite continua descendiendo por la ladera del cerro Peña Blanca hasta el punto N° 48, el límite continua en línea recta con dirección noroeste hasta el punto N° 49, el límite prosigue con dirección noreste pasando por el N° 50 hasta llegar a un camino de trocha en donde se ubica el punto N° 51, el límite va sinuosamente por la trocha (información georreferenciada de campo) con dirección noreste hasta el punto N° 52, el limite continua en línea recta en dirección noreste hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

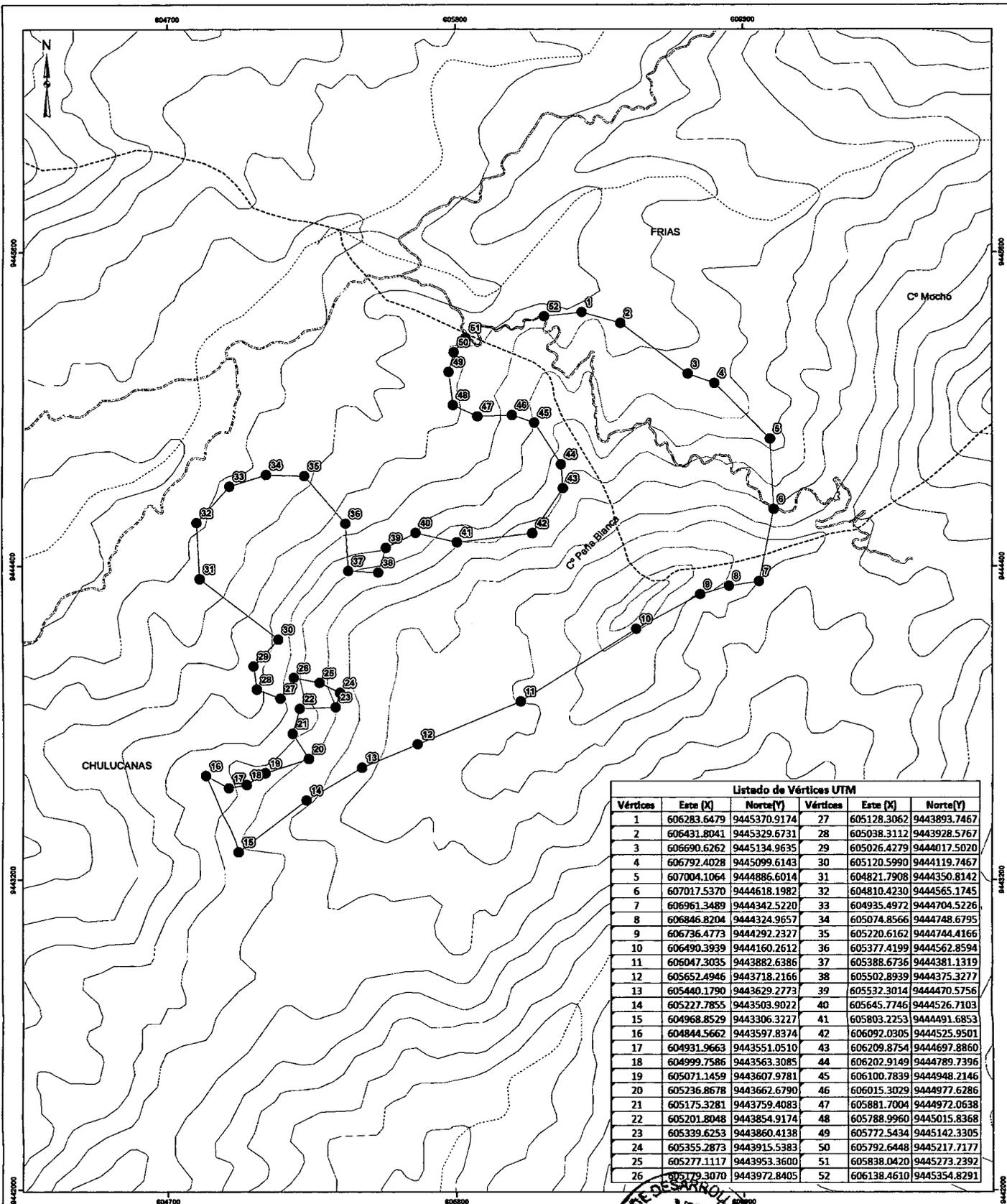
Listado de coordenadas UTM

Vertices	Este (X)	Norte (Y)
1	606283.6479	9445370.9174
2	606431.8041	9445329.6731
3	606690.6262	9445134.9635
4	606792.4028	9445099.6143
5	607004.1064	9444886.6014
6	607017.5370	9444618.1982
7	606961.3489	9444342.5220
8	606846.8204	9444324.9657
9	606736.4773	9444292.2327
10	606490.3939	9444160.2612
11	606047.3035	9443882.6386
12	605652.4946	9443718.2166
13	605440.1790	9443629.2773
14	605227.7855	9443503.9022
15	604968.8529	9443306.3227
16	604844.5662	9443597.8374
17	604931.9663	9443551.0510
18	604999.7586	9443563.3085
19	605071.1459	9443607.9781
20	605236.8678	9443662.6790
21	605175.3281	9443759.4083
22	605201.8048	9443854.9174
23	605339.6253	9443860.4138
24	605355.2873	9443915.5383
25	605277.1117	9443953.3600
26	605179.3070	9443972.8405
27	605128.3062	9443893.7467



28	605038.3112	9443928.5767
29	605026.4279	9444017.5020
30	605120.5990	9444119.7467
31	604821.7908	9444350.8142
32	604810.4230	9444565.1745
33	604935.4972	9444704.5226
34	605074.8566	9444748.6795
35	605220.6162	9444744.4166
36	605377.4199	9444562.8594
37	605388.6736	9444381.1319
38	605502.8939	9444375.3277
39	605532.3014	9444470.5756
40	605645.7746	9444526.7103
41	605803.2253	9444491.6853
42	606092.0305	9444525.9501
43	606209.8754	9444697.8860
44	606202.9149	9444789.7396
45	606100.7839	9444948.2146
46	606015.3029	9444977.6286
47	605881.7004	9444972.0638
48	605788.9960	9445015.8368
49	605772.5434	9445142.3305
50	605792.6448	9445217.7177
51	605838.0420	9445273.2392
52	606138.4610	9445354.8291





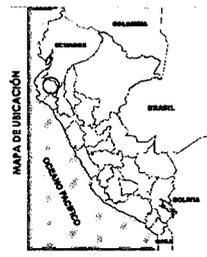
Listado de Vértices UTM					
Vértices	Este [X]	Norte [Y]	Vértices	Este [X]	Norte [Y]
1	606283.6479	9445370.9174	27	605128.3062	9443893.7467
2	606431.8041	9445329.6731	28	605038.3112	9443928.5767
3	606690.6262	9445134.9635	29	605026.4279	9444017.5020
4	606792.4028	9445099.6143	30	605120.5990	9444119.7467
5	607004.1064	9444886.6014	31	604821.7908	9444356.8142
6	607017.5370	9444618.1982	32	604810.4230	9444565.1745
7	606961.3489	9444342.5220	33	604935.4972	9444704.5226
8	606846.8204	9444324.9657	34	605074.8566	9444748.6795
9	606736.4773	9444292.2327	35	605220.6162	9444744.4166
10	606490.3939	9444160.2612	36	605377.4199	9444562.8594
11	606047.3035	9443882.6386	37	605388.6736	9444381.1319
12	605652.4946	9443718.2166	38	605502.8939	9444375.3277
13	605440.1790	9443629.2773	39	605532.3014	9444470.5756
14	605227.7855	9443503.9022	40	605645.7746	9444526.7103
15	604968.8529	9443306.3227	41	605803.2253	9444491.6853
16	604844.5662	9443597.8374	42	606092.0305	9444525.9501
17	604931.9663	9443551.0510	43	606209.8754	9444697.8860
18	604999.7586	9443563.3085	44	606202.9149	9444789.7396
19	605071.1459	9443607.9781	45	606100.7839	9444948.2146
20	605236.8678	9443662.6790	46	606015.3029	9444977.6286
21	605175.3281	9443759.4083	47	605881.7004	9444972.0638
22	605201.8048	9443854.9174	48	605788.9960	9445015.8368
23	605339.6253	9443860.4138	49	605772.5434	9445142.3305
24	605355.2873	9443915.5383	50	605792.6448	9445217.7177
25	605277.1117	9443953.3600	51	605838.0420	9445273.2392
26	605179.3070	9443972.8405	52	606138.4610	9445354.8291

PERÚ Ministerio del Ambiente
 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MAPA
ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA CHILUQUE ALTO

UBICACIÓN DEPARTAMENTO : PIURA PROVINCIA : AYABACA	DATUM : WGS84 ZONA : 17 S ESCALA : 1:10 000
SUPERFICIE: 200.00 ha	

Fuente: SERNANP, IGN, INEL, MTC.



● Vértices
 □ Área de Conservación Privada

--- Curvas de nivel
 - - - Límite Distrital
 --- Red Hidrográfica
 - - - Quebradas
 --- Vía Afirmada
 - - - Vía no Asfaltada
 --- Trocha Carrozable